

RESOLUCIÓN 6607 DE 2022

(mayo 4)

Diario Oficial No. 52.025 de 5 de mayo de 2022

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Por la cual se adicionan formatos al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC [5050](#) disposiciones.

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el numeral 25 del artículo [2](#) modificada por la Ley [1978](#) de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. SOBRE LAS COMPETENCIAS

Que el artículo [334](#) de la Constitución Política señala que el Estado intervendrá por mandato de la Ley en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la equitativa de las oportunidades, racionalizar la economía, fomentar el desarrollo y promover la productividad y competitividad. Que el artículo [365](#) de la Constitución Política establece que los servicios públicos tienen como finalidad social del Estado, y, en consecuencia, tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a lo largo del territorio nacional, así como el ejercicio de las funciones de regulación, control y vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley [1341](#) de 2009, modificada por la Ley [1978](#) de 2019, que define, entre otros aspectos, los servicios públicos, sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el artículo 10 determina que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones es un servicio público esencial del Estado. Esta provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que el artículo [22](#) de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley [1978](#) de 2019, señala que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) tiene como función promover la competencia en los mercados, promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de telecomunicaciones, la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económica y eficiente, refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Que, para los efectos mencionados, le corresponde a la CRC, específicamente a través de la Sesión Audiovisuales, entre otras cosas, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el primer deber de los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los televidentes.

Que la Corte Constitucional ha considerado que la regulación es una manifestación de la intervención económica⁽¹⁾, que puede ejercerse a través de la función de regulación económica de los distintos sectores. Tanto, es una actividad que “(...) obedece a criterios técnicos relativos a las características del sector”⁽²⁾, así como “(...) una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector y implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector como la justifican en cada caso como a permitir el flujo de actividad socioeconómica respectivo (...)”⁽³⁾.

Que, en similar sentido, la Corte Constitucional ha considerado que, dadas las particularidades de la regulación se puede manifestar en facultades e instrumentos muy diversos. Así, según la Corte “(...) encuentra la facultad normativa de regulación, consistente en la adopción de normas que concreten ámbitos precisos predeterminados, en cumplimiento del régimen fijado por el legislador. En otro extremo, que, en principio, carecen de efectos jurídicos como la de divulgar información relativa al sector con las expectativas de los agentes económicos y consumidores o usuarios dentro del mismo, lo cual podría influir en su comportamiento. Entre estos extremos se pueden identificar múltiples facultades encaminadas al ejercicio de la regulación. Estas comprenden la facultad de conocer información proveniente de los agentes regulados, el cual el órgano de regulación cuenta con todos los elementos de juicio para adoptar sus decisiones (...)”⁽⁴⁾.

Que en este orden de ideas, la Comisión está facultada para solicitar información a sus regulados, con el fin de revisar y monitorear aspectos de los mercados definidos así como sus variables, a fin de proponer medidas acordes con las necesidades de las comunicaciones, promover la libre y leal competencia, procurar la prestación de servicios con altos niveles de eficiencia económica y velar por la protección de los derechos de todos los usuarios en un entorno de competencia justa.

Que ahora bien, en materia de acceso a la información y publicidad de la misma, la Ley [1712](#) de 2014 crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dicta que establece, entre otras, que toda la información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado no puede ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la misma. La información se debe enmarcar en el criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como en los principios de divulgación proactiva de la información pública.

Que la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-Pacto por la Equidad”, en su artículo [147](#), señala que son principios de los proyectos estratégicos de transformación digital el principio de “plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad (...)”.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en cumplimiento de la Ley [1341](#) de 2009, expidió la Resolución MinTIC [3484](#) de 2012⁽⁵⁾ a través de la cual se creó el Sistema Integral del sector TIC denominado Colombia TIC, que contiene la información periódica requerida por las entidades administrativas del sector y aquellas entidades públicas que llegaren a participar en el sistema pueden desarrollar estrategias, programas y proyectos.

Que mediante Resolución MinTIC [175](#) del 2021⁽⁶⁾, el citado Ministerio modificó la Resolución MinTIC [3484](#) de 2012, con el fin de “incorporar ajustes para facilitar el reporte de información; disponer de variables que tendrán que ver con metas, estrategias, programas, proyectos y políticas públicas para su desarrollo en el Sector TIC; el sector postal y radiodifusión sonora, así como adecuar, en lo pertinente, los aspectos modificados por la Ley [1712](#) de 2014 entre ellos, la inclusión del servicio de televisión y la creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que aunado a lo anterior, el artículo [30](#) de la Resolución MinTIC 175 de 2021, que modificó el artículo 3484 de 2012, establece que el Sistema Colombia TIC podrá integrar entre otros, los siguientes procesos: “(...) j) Los demás que se implementen de manera integral y unificada, y que permitan el suministro, almacenamiento, actualización, publicación, acceso e inscripción de información relevante para el Sector y para el país”.

Que la CRC, en ejercicio de sus funciones, ha venido trabajando en dinamizar el aprovechamiento de la información a través de la plataforma de intercambio de datos Postdata⁽⁷⁾, como una estrategia integral para el uso de la información que recibe en general de los PRST y de los operadores postales.

2. SOBRE EL PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN

Que en el año 2019 dadas las funciones asumidas por la Ley [1978](#) en materia de televisión, la CRC realizar una compilación de los acuerdos y resoluciones vigentes de carácter general, que hubiesen Comisión Nacional de Televisión (CNTV), y por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), pa consultadas de forma tal que exista claridad sobre las modificaciones que se han surtido en cualquier

Así, incluyó en su Agenda Regulatoria 2020-2021, el proyecto de compilación del marco regulatori contenidos audiovisuales⁽⁸⁾, y el proyecto de compilación y simplificación normativa en materia de proyectos regulatorios concluyeron mediante la expedición de las Resoluciones CRC 6261 de 2021 respectivamente.

De forma paralela a la compilación y la revisión de las medidas en desuso, la CRC estimó pertinente aplicada en 2018⁽¹²⁾ en el marco de la simplificación de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, para def por analizar y actualizar en los próximos años, en materia de contenidos audiovisuales⁽¹³⁾, así como Lo anterior, con el fin de realizar una revisión sistemática del marco regulatorio vigente en función mercado, desde un enfoque de simplificación.

Que, como consecuencia de la aplicación de dicha metodología, se elaboró una consulta para conoc uno de los agentes del sector les asigna a las temáticas identificadas. Así, junto con la revisión de la internacionales en materia de televisión, y producto de los diferentes análisis efectuados, la CRC ol temáticas por actualizar desde un enfoque general que procura la garantía de pluralismo informativo asignó un orden de priorización. En este sentido, la Comisión en su hoja de ruta determinó –entre o prioritaria de efectuar una revisión y actualización “de las obligaciones de reporte y almacenamiento periódica”.

Que de esta manera, el 9 de abril de 2021, la CRC publicó la hoja de ruta que guía la actualización vigentes relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de años. Dicha hoja de ruta se encuentra alineada con la Agenda Regulatoria 2021-2022⁽¹⁴⁾, en la que de adelantar el presente proyecto con el fin de “(...) diseñar un sistema eficiente de reporte de infor administrativa de los operadores, evite duplicidad y permita la recolección de toda la información c ejercicio de las actividades administrativas, respondiendo de esta forma al sentido convergente de l

Que con base en lo anterior, en abril de 2021, se dio inicio al proyecto regulatorio “Revisión del Ré Información para Contenidos Audiovisuales”, el cual tiene por objeto Revisar y actualizar, con enfo normativa, y dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, las oblig y reporte de información que tienen a cargo los operadores del servicio de televisión.

Que en ese orden de ideas, el alcance de este proyecto implica la actualización de las obligaciones c información periódica, así como de almacenamiento, y la estandarización a partir de los formatos d obligaciones, en la medida en que se encuentren relacionadas con las funciones de la Sesión de Coi el fin de (i) simplificar las obligaciones que sobre el particular existan, (ii) garantizar que la CRC c necesaria para el ejercicio de sus funciones y (iii) organizar la forma en la que operadores del servic información.

3. SOBRE LOS ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

Que bajo la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) como criterio de mejora normati Agenda Regulatoria 2021-2022⁽¹⁵⁾ el proyecto denominado “Revisión del Régimen de Reportes de Contenidos Audiovisuales” con el fin de “(...) diseñar un sistema eficiente de reporte de informació administrativa de los operadores, evite duplicidad y permita la recolección de toda la información c

ejercicio de las actividades administrativas, respondiendo de esta forma al sentido convergente de l

Que adicionalmente, en abril del año 2021 se publicó la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco en la cual se resaltó que en el marco del proyecto referido se deberá realizar la revisión “de las obligaciones de almacenamiento de información periódica” lo cual implica “la actualización de las obligaciones de información periódica, así como de almacenamiento, y la estandarización a partir de los formatos de obligaciones, en la medida en que se encuentren relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales (SFTA)”, con el fin de (i) simplificar las obligaciones que sobre el particular existan, (ii) garantizar que la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y (iii) organizar la forma en la que operadores de televisión entregan información.

En desarrollo del proyecto mencionado, entre el 22 de junio y el 29 de julio de 2021, la CRC publicó todos los interesados el documento de formulación del problema para la Revisión del Régimen de Contenidos Audiovisuales, en el cual se identificó como problema: “Las obligaciones de almacenamiento de información, compiladas mediante Resolución 6261 de marzo de 2021 y que soportan el ejercicio de las funciones de la SFTA, aún no han sido revisadas para su actualización”.

Que, posteriormente, en cumplimiento de los objetivos específicos trazados para esta iniciativa, la Comisión realizó la actividad de identificación de las obligaciones de reporte de información vigentes para los operadores de televisión con el fin de determinar cuáles serían objeto de revisión en el marco de esta iniciativa regulatoria. En el proyecto se adelanta desde las facultades regulatorias que ostenta la Sesión de Contenidos Audiovisuales la búsqueda e identificación de las obligaciones se realizó sobre la base de las normas que mediante la Resolución CRC 5050 de 2021 fueron compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2021, sin dejar de lado aquellos apartes de las normas compiladas por la Resolución 6383 de 2021 son, en estricto sentido, normas que pueden ser revisadas o derogadas por la Sesión de Contenidos Audiovisuales. Así, la Comisión definió el listado de obligaciones de almacenamiento de información que serían analizadas en términos de vigencia, finalidad y uso.

Que el resultado de esta actividad fue publicado por la Comisión mediante el “Documento de formulación del problema” en el cual se señalaron las dos (2) obligaciones de reportes de información y las cinco (5) de almacenamiento de información que serían sujetas de revisión en el marco de la iniciativa regulatoria que se adelantaba.

Que, igualmente, la Comisión realizó un análisis de las prácticas internacionales en materia de definición de reporte de información periódica, en el que evidenció que diferentes reguladores, en el ejercicio de sus funciones, tienen la finalidad de realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas dictadas, establecen distintos procedimientos de recolección de información periódica que deben ser cumplidas por los prestadores del servicio de televisión. Por lo tanto, se detallan las metodologías de recolección y los diferentes mecanismos a través de los cuales se presenta la información. Adicionalmente, en la mayoría de los casos analizados, los reguladores ponen a disposición del público la información recopilada o los resultados derivados de sus análisis, a través de plataformas web con el fin de proporcionarla como insumo para la toma de decisiones de todos los agentes del sector.

De igual manera se aprecia que las distintas autoridades regulatorias y/o de vigilancia y control exigen que el material audiovisual emitido por sus proveedores.

Que específicamente, en relación con las entidades administrativas del Sector, la CRC realizó mesas de trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC y con el MinTIC, en las que indagó respecto de la información recolectada a través de los reportes de información que hacen parte del proyecto o las posibles duplicaciones sobre las propuestas de ajuste que consideraban eran necesarias para optimizar los procesos de análisis y con el fin de generar valor agregado, disminuir la carga administrativa de los regulados y lograr el cumplimiento de las funciones de cada entidad.

Que adicionalmente, entre el 6 de agosto y el 13 de septiembre de 2021, la CRC realizó una Consulta

Obligaciones de Información Periódica objeto de análisis en el interior del proyecto regulatorio, bu conocer las propuestas de ajuste o simplificación de operadores del servicio de televisión respecto a y obligaciones por los que se consultó. Adicionalmente, la Comisión indagó sobre los costos en que para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones de reporte dispuestas en la regulación.

Que finalizado el periodo de la consulta, la Comisión analizó cada una de las dimensiones establecidas relacionados con la carga administrativa en la que incurrían los operadores para cumplir con las obligaciones de almacenamiento a su cargo, y formuló alternativas de simplificación para las dos (2) obligaciones de formatos, así como para las (5) obligaciones de almacenamiento de información, cada una de estas líneas con los análisis y con las observaciones o valoraciones realizadas por los agentes, así como con la necesidad de recolección de información de manera completa y actualizada.

Que el 20 de octubre de 2021, la Comisión publicó el documento que contenía las alternativas regulatorias temáticas del proyecto regulatorio; lo anterior con el fin de que los interesados remitieran hasta el 1 de noviembre de 2021 comentarios frente a las mismas. Como se aprecia en dicho documento, la CRC incluyó alternativas de obligaciones de reporte de información y otras independientes para las de almacenamiento de material audiovisual.

Que a partir de los resultados de la consulta de valoración de las obligaciones, así como de los comentarios de los agentes del Sector y las necesidades de la CRC, se surtió la evaluación de las alternativas regulatorias obteniéndose los resultados sometidos a consideración del Sector entre el 17 de enero y el 14 de febrero de 2022 reposan en la propuesta regulatoria “Por la cual se modifica el Título de Reportes de Información de la Ley 1712 de 2016 y se dictan otras disposiciones”⁽¹⁷⁾ y fueron expuestos en detalle en el documento soporte.

Que con el desarrollo del proyecto regulatorio, se pretende, desde el ejercicio de las funciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, implementar una mejora normativa de las obligaciones de almacenamiento y reporte de material audiovisual, se encuentran obligados los operadores del servicio de televisión, estableciendo mecanismos de reporte en la misma regulación la totalidad de los términos para el cumplimiento de las obligaciones y actualizando, por simplificación, las obligaciones respectivas.

4. DE LA ACTUALIZACIÓN O SIMPLIFICACIÓN PROPIAMENTE DICHA

Que desde la expedición de la Ley 1978 de 2019, la CRC asumió nuevas competencias en materia de regulación de contenidos audiovisuales que a la fecha había venido asumiendo la Comisión Nacional de Televisión y Radiofonía- ANTV. En ese orden de ideas, la CRC procedió a revisar toda la regulación de dichas autoridades a fin no solo de identificar la vigencia de las normas, sino además de esto compilar el marco normativo que facilite la consulta y revisión por parte de los agentes del Sector.

Que, tal como se mencionó de manera previa, el proyecto de compilación del marco regulatorio vigente en materia de contenidos audiovisuales concluyó, mediante la expedición de la Resolución CRC 6261 de 2021⁽¹⁸⁾ culminada esa fase y en el marco de las competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de 2021, se revisó con miras a la actualización y simplificación normativa, entre otras temáticas, las obligaciones de almacenamiento de material audiovisual a cargo de los operadores del servicio de televisión.

Que la importancia de la simplificación normativa ha sido destacada por la OCDE en su estudio sobre la regulación en Colombia, reconociendo que puede ocurrir que “(...) una regulación “adecuada para los objetivos”, en un momento dado, resulte obsoleta y anticuada a medida que las circunstancias cambian”. Igualmente, el Consejo de la OCDE sobre Política y Gobernanza Regulatoria de 2012 propone “revisar de forma sistemática la regulación significativa con base en metas de política pública claramente definidas, incluida la evaluación de los beneficios (...)”.

Que en ese contexto se identificó la necesidad de revisar las obligaciones de reporte y almacenamiento de material audiovisual.

para verificar posibilidades de mejora.

5. SOBRE LA PUBLICIDAD DEL PROYECTO REGULATORIO

Que con fundamento en los artículos [2.2.13.3.2](#) y [2.2.13.3.3](#) del Decreto 1078 de 2015 y en el artículo 1437 de 2011, entre el 17 de enero y el 14 de febrero de 2022, la CRC publicó el proyecto de resolución que adiciona formatos al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se entregó con su respectivo documento soporte que contiene los análisis realizados por esta Entidad, con el fin de garantizar la participación de todos los agentes interesados en el proceso de regulación de la iniciativa mencionada.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo [2.2.2.30.5](#) del Decreto 1074 de 2015, esta Comisión emitió un cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5º de la Resolución 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo generan incidencia en la libre competencia.

Que dado que la totalidad de las respuestas al cuestionario “Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios”⁽¹⁹⁾ fueron negativas, el presente acto administrativo plantea una restricción indebida a la libre competencia, motivo por el cual no resultó necesario remitir el asunto a la SIC de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo [2.2.2.30.6](#) del Decreto 1074 de 2015.

Que, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes interesados, se entregó el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o se rechazan los planteamientos. Dicho documento y el presente acto administrativo fueron puestos a disposición de los Comisionados de Contenidos según consta en el Acta número XXX del XX de XXX de XXXX de XXXX de Contenidos el XX de XXXXX de XXXX y aprobados en dicha instancia, según consta en el Acta número XXX del XX de XXX de XXXX de XXXX.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Subrogar el artículo [40](#) del Acuerdo CNTV 2 de 2011, compilado por la Resolución CRC [5050](#) de 2016, el cual quedará así:

Artículo [15.6.1.1](#). Peticiones, quejas, reclamos o solicitudes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada trimestre, los concesionarios de televisión abierta o quienes cuenten con habilitación general para emitir a la CRC un reporte que contenga las peticiones, quejas y reclamos que sobre la programación del periodo, así como el trámite dado a cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Formato T.4.5. del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC [5050](#) de 2016.



ARTÍCULO 2o. Subrogar el artículo [17](#) de la Resolución ANTV 350 de 2016, compilado por la Resolución CRC [5050](#) de 2016, el cual quedará así:

Artículo [15.6.1.3](#). Reporte de información de mecanismos de acceso. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada trimestre, los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades de canal UNO y operadores de televisión por suscripción que cuenten con canal de producción propia deben reportar información relacionada con la implementación de los mecanismos de acceso para la población susceptible de acceder a la programación de televisión por suscripción de conformidad con lo dispuesto en el Formato T.4.5. del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC [5050](#) de 2016.

PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de manera conjunta por los concesionarios de espacios de televisión.



ARTÍCULO 3o. Subrogar el artículo [45](#) del Acuerdo CNTV 2 de 2011, compilado por la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

Artículo [15.7.1.3](#). Archivos audiovisuales en televisión abierta. Para efectos del control posterior que las autoridades competentes, los concesionarios de televisión abierta o quienes cuenten con habilitación por el término de seis (6) meses, la grabación de la totalidad del material audiovisual emitido, la cual será solicitada en cualquier momento por dichas autoridades.



ARTÍCULO 4o. Subrogar el artículo [28](#) de la Resolución ANTV 26 de 2018, compilado por la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

Artículo [16.4.9.1](#) Canal de Producción Propia. Con el objeto de fomentar la industria de televisión del servicio de televisión por suscripción podrán producir y emitir un canal de producción nacional propia aquellos programas realizados directamente por el operador o contratados con terceros para la retransmisión de canales con programación nacional.

Los operadores deberán publicar en su página web la parrilla de programación de dicho canal, indicando los programas.



ARTÍCULO 5o. Subrogar el artículo [26](#) de la Resolución ANTV 26 de 2018, compilado por la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

Artículo [15.8.1.1](#). Archivos audiovisuales en tv por suscripción. Los operadores de televisión por suscripción que produzcan programas propios deberán mantener, por el término de seis (6) meses, la grabación de la totalidad del material audiovisual emitido, la cual podrá ser consultada y/o solicitada en cualquier momento por dichas autoridades.



ARTÍCULO 6o. Subrogar el artículo [24](#) de la Resolución ANTV 650 de 2018, compilado, por la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

Artículo [15.8.1.2](#). Archivos audiovisuales en televisión comunitaria. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes, las Comunidades Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener, por el término de seis (6) meses la grabación de la totalidad del material audiovisual emitido en el canal comunitario, la cual será consultada o solicitada por parte de dichas autoridades en cualquier momento.



ARTÍCULO 7o. Adicionar a la Sección 4 del Capítulo 2 del Título de Reportes de Información de 2016, el siguiente formato:

FORMATO T.4.4. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES DE CONTENIDOS.

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas las concesionario(s) de Canal UNO, salvo el Canal Señal Colombia Institucional.

1	2	3	4	5	6	7
Fecha recepción	Tipo de solicitud recibida	Temática	Mecanismo de recepción	Identificación del asunto	Programa	Fecha de respuesta

1. Fecha recepción: Corresponde a la fecha (AAAA-MM-DD) de recepción, por parte del operador reclamo o solicitud (PQRS) del televidente.

2. Tipo de solicitud recibida: Tipo de PQRS recibida por el operador, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- PETICIÓN

- QUEJA O RECLAMO

- SOLICITUD

- OTRA

3. Temática: Identificación de la temática de la PQRS del usuario, con base en la siguiente clasificación:

- FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: PQRS relacionadas con conductas ofensivas hacia la familia, niños, niñas y adolescentes, o que involucren las responsabilidades de los medios de comunicación, de conformidad con la Ley [1098](#) de 2006 o aquella que la modifique o sustituya, así mismo las normas que establezcan responsabilidades de los medios frente a dichos sujetos.

- PLURALISMO INFORMATIVO: PQRS relacionadas con el deber de informar o transmitir desde diversas posiciones, ópticas y fuentes necesarias para garantizar la diversidad de contenidos.

- DISCRIMINACIÓN: PQRS que se dirijan a poner de presente un trato diferencial o señalamiento por raza, piel, edad, etnia, religión, identidad u orientación sexual y posición ideológica.

- ESCENAS SEXUALES: PQRS relacionadas con escenas de sexo que el usuario considere explícitas e inapropiadas para el horario en el que se emiten.

- CONSUMO DE ALCOHOL, CIGARRILLOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS: PQRS relacionadas con contenidos en los que se aprecie el consumo de sustancias como alcohol, cigarrillo y otras drogas.

- VIOLENCIA: PQRS relacionadas con lenguaje ofensivo o fuerte, escenas de violencia, agresión física o promoción de la violencia.

- VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES: PQRS relacionadas con conductas ofensivas hacia la mujer.

- FRANJAS DE AUDIENCIA Y AVISO PREVIO A LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS: PQRS relacionadas con programas transmitidos en horarios que el usuario considere que no corresponden al contenido de los programas, o relacionadas con programas que no contengan avisos previos de radiodifusión.

- POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: PQRS relacionadas con los sistemas de acceso a la información- closed caption, lenguaje de señas, entre otros.

- PROGRAMACIÓN: PQRS relacionadas con sugerencias u opiniones de la programación del canal, que no sean ninguna de las temáticas anteriores pero que tengan que ver con los contenidos emitidos, dejados de emitir o el horario en la programación.

- OTRA: Cualquier PQRS diferente a las mencionadas anteriormente.

4. Mecanismo de recepción: Corresponde al medio de atención por el que se recibe la PQRS. Las o

- OFICINA

- LÍNEA TELEFÓNICA

- PÁGINA WEB

- APLICACIÓN MÓVIL

- OTRO

5. Asunto: Resumen de la PQRS acerca de la parrilla de programación o funcionamiento del operac

6. Programa: Nombre del programa de televisión sobre el cual recae el asunto de la PQRS, en caso

7. Fecha respuesta: Fecha (AAAA-MM-DD) de respuesta de la PQRS por parte del operador del se
usuario.

8. Trámite realizado por el operador: Trámite que el operador le dio a la PQRS presentada por el us

- ATENDIDA

- PENDIENTE DE RESPUESTA

- TRASLADADA A OTRA EMPRESA O ENTIDAD



ARTÍCULO 8o. Adicionar a la Sección 4 del Capítulo 2 del Título de Reportes de Información
de 2016, el siguiente Formato:

FORMATO T.4.5. MECANISMOS DE ACCESO PARA LA POBLACIÓN SORDA O HIPOACÚ

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario.

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas s
concesionario(s) de Canal UNO, así como los operadores del servicio de televisión por suscripción
propia.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Duración	Nombre del Programa	Clasificación de la Programación	Género de contenido	Texto Escondido o Closed Caption (CC)	Lengua de Señas Colombiana (LSC)	Subtitu (ST)

Fecha: Fecha (AAAA-MM-DD) de emisión del programa.

1.

2. Hora Inicio: Hora (hh:mm:ss) de inicio del programa.

3. Hora Fin: Hora (hh:mm:ss) de fin del programa.
4. Duración: Duración (hh:mm:ss) del programa emitido.
5. Nombre del Programa: Nombre del programa emitido.
6. Clasificación de la Programación: Clasificación de la programación de acuerdo con la normativa
- INFANTIL
 - ADOLESCENTE
 - FAMILIAR
 - ADULTO
7. Género de contenido: Género del contenido emitido. Las opciones son:
- FICCIÓN
 - NO FICCIÓN
 - INFORMATIVO
 - INFANTIL
 - DEPORTIVO O MUSICAL
8. Texto Escondido o Closed Caption (CC): Tipo de sistema de generación de texto escondido o cl implementado el programa. Las opciones son:
- TRANSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
 - TRANSCRIPCIÓN MANUAL
 - NINGUNO
9. Lengua de Señas Colombiana (LSC): Indique si el programa tiene lengua de señas colombiana (I
10. Subtitulado (ST): Indique si el programa incluye algún tipo de subtitulación visible. [SÍ/NO]
11. Lengua o idioma de la subtitulación: Lengua o idioma de la subtitulación del contenido emitido
12. Lenguas nativas, étnicas o criollas: Indique si en alguna parte del contenido aparecen lenguas n [SÍ/NO]



ARTÍCULO 9o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los operadores del servicio de televisión oblig la información de la que tratan los artículos [15.6.1.1](#). y [15.6.1.3](#). de la Resolución CRC 5050 de 20 conforme a los formatos T.4.4. y T.4.5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CR atendiendo las reglas específicas de ese título, para el reporte correspondiente al tercer trimestre del previos deberán realizarse haciendo uso del formato y los mecanismos que han sido utilizados a la



ARTÍCULO 10. DEROGATORIAS. Deróguense de manera expresa por duplicidad normativa]

[15.7.1.4](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016.



ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 4 días del mes de mayo de 2022.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

José Fernando Parada Rodríguez.

El Comisionado,

Ernesto Orozco Orozco.

NOTAS AL FINAL:

1. Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencias 1162 de 2000 y C-[186](#) de 2011; Consejo de Estado, Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 11 de noviembre de 2009, rad. 20691; Consejo de I Servicio Civil, Concepto del 14 de septiembre de 2016, rad. 2291.
2. Corte Constitucional, Sentencia C-150 de 2003. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espir
3. Ibidem.
4. Ibidem.
5. Por la cual se crea el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - Colombia TIC y se dic
6. Por la cual se modifica la Resolución número [3484](#) de 2012.
7. <https://www.postdata.gov.co/>
8. Disponible en <https://crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-38-4-1>
9. Disponible <https://crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-59-6>
10. “Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter ge por las extintas Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y la Autoridad Nacional de Televisión (A las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunic el Título XV en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones”.
11. “Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter ge por las extintas Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y Autoridad Nacional de Televisión (AN funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunic el Título XVI a la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones.”.
12. Disponible en: <https://crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-8> y https://crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-8/Propuestas/documento_m
13. Temáticas relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisual
14. Disponible en <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/agenda-regulatoria-2021-2022>

15. 201229 AR 2021-22 VPUB.pdf (crcom.gov.co).

16. “Hoja de Ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la Comisión Nacional de T
Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), respecto de las funciones de la Sesión de Contenidos A

17. Disponible en <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-38-3-4>

18. “Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter ge
por las extintas Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y la Autoridad Nacional de Televisión (A
las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunic
el Título XV en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

19. Adoptado mediante Resolución SIC 44649 de 2010.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo